



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01335-00

Se incorpora al expediente el aviso remitido al demandado, el cual tuvo resultado positivo. No obstante lo anterior, el mismo no será tenido en cuenta, toda vez que uno de los requisitos del artículo 292 CGP, es que con el aviso se acompañe copia informal de la providencia que se notifica, y en el memorial que antecede no consta que se cumplió dicha exigencia.

Así las cosas, previo a tener notificado por aviso al demandado, se requiere a la parte demandante para que aporte la constancia de haber enviado la copia del auto que libró mandamiento de pago junto con el aviso o, en su defecto, para que proceda a realizar la notificación en debida forma, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CONSTANCIA	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>73</u>	
fijado hoy <u>30 de julio 2020</u> a las 8:00	
A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de	
Oralidad de Itagüí, Ant.	